



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 3850

Por la cual se resuelve un proceso sancionatorio

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución No 110 de 2007, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante auto No 384 del 09 de marzo de 2007, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente tomó las siguientes decisiones:

**"PRIMERO.** Abrir investigación administrativa sancionatoria en contra del señor **SEGUNDO BAUDILIO MESA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 104.149 de Bogotá, como titular de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No. 1273 del 24 de noviembre de 1997, para ser derivada del pozo identificado con el código DAMA PZ 01-0013, con coordenadas topográficas N: 1.008.627 E: 997.100, ubicado en el predio de la calle 63 Bis No. 71 C – 44, de la localidad de Engativá, de esta ciudad, por la presunta infracción a lo establecido en el artículo cuarto (4) de la Resolución 250 de 1997."

**"SEGUNDO.** Formular al señor **SEGUNDO BAUDILIO MESA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 104.149 de Bogotá, como titular de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No. 1273 del 24 de noviembre de 1997, para ser derivada del pozo identificado con el código DAMA PZ 10-0013, con coordenadas topográficas N: 1.008.627 E: 997.100, ubicado en el predio de la calle 63 Bis No. 71 C – 44, de la localidad de Engativá, de esta ciudad, el siguiente pliego de cargos:

- **CARGO PRIMERO.-** No haber presentado los catorce (14) parámetros físico químicos para el año 2004 y los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, del pozo identificado con el código DAMA PZ 10-0013, para el año 2004. En desarrollo de esta conducta el concesionario presuntamente infringió el artículo cuarto (4) de la resolución 250 de 1997."



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## DESCARGOS:

3856

Que mediante radicación No 2007ER14319 del 02 de abril de 2007, la señora **AMANDA MESA FAJARDO**, en representación del establecimiento de comercio denominado **AUTOSERVICIO BAUMES**, ubicado en el predio donde se encuentra el pozo 10-0013, presenta descargos contra el Auto No. 384 del 09 de marzo de 2007, alegando lo siguiente:

"Los niveles estáticos para el año 2004, no se presentaron dado que mediante oficio 2003EE25471 del 10 de septiembre, el entonces DAMA, a través del señor Alejandro Santacruz, Coordinador del grupo minero energético, nos informó que por políticas del departamento había decidido "*a partir de la fecha tomar los niveles estáticos y dinámicos en dos períodos diferentes por año a cada pozo, los cuales cubrirán el requerimiento de la resolución 250 de 1997*". Con el objetivo de ser beneficiarios de esta decisión se requería la georeferenciación y nivelación del pozo, labor que se ejecutó y se radicó, mediante oficio 2004ER9499 del 17 de marzo.

Como prueba de lo anterior anexan el radicado 2003EE25471 y el radicado No. 2004ER9499.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que revisada la información aportada por la señora **AMANDA MESA FAJARDO** y del acervo probatorio que reposa en el expediente, especialmente el radicado No. 2003EE25471 del 10 de septiembre de 2003, se puede concluir que:

Efectivamente la conducta nunca existió, pues mediante el radicado precedente la misma Administración exoneró al señor **SEGUNDO BAUDILIO MESA** de la presentación de los niveles estáticos y dinámicos del pozo 10-0013, por ende no existe ninguna conducta que sea objeto de reproche ni menos de sanción.

Respecto a la no presentación de los parámetros fisicoquímicos para el año 2004 debe dejarse claro que, si bien no se presentó este documento, esto no fue óbice para ejercer un control y seguimiento de la calidad del agua explotada por el pozo 10-0013 habida cuenta que la misma siempre ha presentado los documentos necesarios para poder ejercer dicho control y establecer el impacto que se está generando en el acuífero por dicha explotación.

Que de esta manera, dejando de un lado la proscrita responsabilidad objetiva, se encuentra que no ha existido daño para la Administración por este incumplimiento pues con las propias muestras tomadas por la Entidad se ha podido ejercer un control efectivo sobre la calidad del recurso hídrico subterráneo se procederá a exonerarlo respecto al cargo establecido en el mencionado auto No. 384 del 09 de marzo de 2007.

Corolario de lo anterior, está comprobado que las conductas endilgadas en el auto 384 del 09 de marzo de 2007 no las cometió el investigado porque las mismas ni siquiera se



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3856

configuraron, por lo que es necesario exonerarla de responsabilidad, de conformidad con el artículo 212 del decreto 1594 de 1984.

Que la normativa ambiental que legitima a esta Entidad tomar la decisión consignada en esta providencia es la siguiente:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Magna: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Constitución Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 212 del Decreto 1594 de 1984 establece: *"Si se encuentra que no se ha incurrido en violación de las disposiciones sanitarias, se expedirá una resolución por la cual se declare al presunto infractor exonerado de responsabilidad y se ordenará archivar el expediente."*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de

49



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.D. 3856

suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Exonerar del cargo formulado mediante Auto 384 del 09 de marzo de 2007 al señor **SEGUNDO BAUDILIO MESA**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al señor **SEGUNDO BAUDILIO MESA**, por intermedio de su apoderado judicial o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

09 OCT 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

 EXP No 01-312-97/aguas  
RADICADO No. 2007ER14319  
Adriana Durán Perdomo